



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble e Intestada
Solicitante	Gilma de Jesús Escudero Benjumea, Joaquín Guillermo Escudero Benjumea, Dagoberto Benjumea en calidad de herederos de María Berta Benjumea de Escudero y Lina María Arboleda Escudero en calidad de heredera por representación de su madre María del Carmen Escudero Benjumea
Causante	María Berta Benjumea de Escudero
Radicado	05001 40 03 013 2023 00122 00
Auto	Interlocutorio No. 3852
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se servirá allegar poder de todos los solicitantes, mismo que deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que al plenario se allegaron solo dos otorgados por Dagoberto Benjumea y Lina María Arboleda, pero de éstos uno fue conferido a través de presentación personal pero solo para el trámite de Sucesión intestada y el otro, pese a haber sido conferido tanto para la sucesión intestada como para la liquidación de la sociedad conyugal no fue conferido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de los solicitantes, ni cuenta con presentación personal de éstos.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. De conformidad con el artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá indicar la cuantía, cuyo valor debe corresponder con el avalúo catastral de los bienes relictos.
3. Se servirá indicar con precisión los bienes relictos objeto de la presente sucesión, adicional allegará el avalúo catastral de éstos conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50% y actualizado a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., inclusive del bien inmueble identificado con MI 01N-5141537 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
4. Se servirá aportar avalúo catastral de los bienes relictos objeto del presente trámite, y deberá aportar nuevamente el que obra a folio 18 y 19 del escrito de la demanda toda vez que es ilegible y de la anualidad anterior.
5. Se servirá aportar el inventario de que trata el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., toda vez que el que se aportó se hizo solo en representación de Dagoberto Benjumea y Lina María Arboleda.
6. Indicará si con la manifestación de los demás herederos lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 del Código General del Proceso.
7. Se indicará estado civil de la causante María Berta Benjumea de Escudero al momento de su fallecimiento, y se adjuntará documento que pruebe lo manifestado.
8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 175 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 DE NOVIEMBRE DE
2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7910cacf18f6a1aeb4c8b5c72eebae575318cf641179b144c94adc93e4e7db8**

Documento generado en 09/11/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co